

Informe final de ESMA sobre el retraso de la obligación de compensación para contrapartes con actividad limitada

Como resultado del documento de consulta publicado en julio por ESMA con la finalidad de obtener la opinión de las partes interesadas sobre su propuesta de modificar la fecha de entrada en vigor de la obligación de compensación centralizada de ciertos derivados OTC previstos en los reglamentos de desarrollo de EMIR para aquellas contrapartes financieras que tienen un volumen de actividad reducido, el 14 de noviembre de 2016 **ESMA publicó su informe final sobre el retraso de la obligación de compensación centralizada para las contrapartes financieras con un volumen de actividad limitado.**

Como resultado de las opiniones mayoritariamente favorables del sector a la propuesta, entre las cuales se encontraba la de **INVERCO que contestó a la consulta expresando una opinión favorable al retraso, ESMA propone a la Comisión Europea la modificación de los tres Reglamentos Delegados con el objeto de retrasar la fecha de inicio de entrada en vigor de la obligación de compensación centralizada para las contrapartes de la categoría tres hasta el 21 de junio de 2019.**

Las **contrapartes de la categoría 3 son** las no pertenecientes a la categoría 1 (miembros compensadores) o a la categoría 2 (contrapartes financieras y fondos de inversión alternativos que sean contraparte no financiera, que superen cierto umbral cuantitativo de importe nominal bruto pendiente de derivados) y que sean contrapartes financieras o fondos de inversión alternativos con la condición de contraparte no financiera. **La casi totalidad de las IIC españolas** pertenecen a la categoría 3.



Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- [Comunicado sobre Documento de consulta ESMA sobre Retraso compensación contrapartes con actividad limitada](#) (Ref: 187/2016)
- [Comunicado sobre Informe final de ESMA sobre el retraso de la obligación de compensación para contrapartes con actividad limitada](#) (Ref:277/2016)

